

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del marinero desertor que abajo se relaciona, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Ricardo Uzquiano Corbacho, de 24 años de edad, estatura alta, pelo negro, barba naciente, color triquetso, nariz regular, ojos negros. Logroño 9 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

D. José González Serrano, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria Munté, vecino de Jubera, minero y mayor de edad, apoderado de D. José Félix de Vitoria, vecino de Bilbao, se ha presentado á mi autoridad, á las ocho de la mañana de hoy, una solicitud de registro de dieciseis pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *Villarreal*, sitas en término

de Ezcaray, paraje llamado Rogaldia, lindante al N. con Rogaldia, E. río Espurgaña, S. Esconovia y O. las Cumbres, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación antigua; de esta se medirán al N. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al E. 200 metros, la 2.ª; de ésta al S. 400 metros, la 3.ª; de ésta al O. 400 metros, la 4.ª; de ésta al N. 400 metros la 5.ª, y de ésta con 200 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las dieciseis pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten en este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 6 de Agosto de 1890
—José González Serrano.

D. José González Serrano, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria Munté, vecino de Jubera, minero y mayor de edad, apoderado de D. José Félix de Vitoria, vecino de Bilbao, se ha presentado á mi autoridad, á las ocho de la mañana de hoy, una solicitud de registro de doce pertenencias de mineral de hierro y otros metales con el título de *Somalo*, sitas en término de Pazuengos, paraje llamado las Charcas, lindante al N. con Pazuengos, al E. con Incháchez, al S. con las Charcas y al O. con Hoyal, cuya designación verifica en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina S. de la iglesia de Pazuengos; de aquí al S. se medirán

50 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al E. 200 metros, la 2.ª; de ésta al S. 300 metros, la 3.ª; de ésta al O. 400 metros, la 4.ª; de ésta al N. 300 metros, la 5.ª, y de ésta con 200 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten en este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 6 de Agosto de 1890.
—José González Serrano.

D. José González Serrano, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria Munté, vecino de Jubera, minero y mayor de edad, apoderado de D. José Félix de Vitoria, vecino de Bilbao, se ha presentado á mi autoridad, á las ocho de la mañana de hoy, una solicitud de registro de doce pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *Genoveva*, sitas en término de Zorraquín, paraje que llaman Cerrito-chico, lindante al N. con Azcarrulla, al E. con cerrada de la Esclavitud, al S. con pago Bajero y al O. con piezas Torres, cuya designación verifica en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata sobre el camino de Zorraquín á Valgañón; de aquí al N. se medirán 400 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al E. 100 metros, la 2.ª; de ésta al S. 400 metros, la 3.ª; de ésta al O. 300 metros, la 4.ª; de ésta al N. 400 metros, la 5.ª, y con 200 metros al E. se llegará á la 1.ª es-

taca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten en este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 6 de Agosto de 1890.
—José González Serrano.

D. José González Serrano, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria Munté, vecino de Jubera, minero y mayor de edad, apoderado de D. José Félix de Vitoria, vecino de Bilbao, se ha presentado á mi autoridad, á las ocho de la mañana de hoy, una solicitud de registro de doce pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *Cuevas*, sitas en término de Pazuengos, paraje llamado la Horma, lindante al N. con la Horma, al E. barranco de la Quemada, al S. Escarrón y al O. fuentes de la Umbría, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un trabajo moderno; de éste se medirán al N. 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al E. 100 metros, la 2.ª; de ésta al S. 300 metros, la 3.ª; de ésta al O. 400 metros, la 4.ª; de ésta al N. 300 metros, la 5.ª, y con 300 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten en este

Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 6 de Agosto de 1890.
—José González Serrano.

D. José González Serrano, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria Munté, vecino de Jubera, minero y mayor de edad, apoderado de D. José Félix de Vitoria, vecino de Bilbao, se ha presentado á mi autoridad, á las ocho de la mañana de hoy, una solicitud de registro de dieciseis pertenencias de mineral de hierro con el nombre de *Petríta*, sitas en término de Estollo, paraje denominado el Salto, lindante por todos rumbos con terreno común y de particulares, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida unos trabajos antiguos; de aquí se medirán al N. 200 metros y se colocará la 1.^a estaca; de ésta al E. 200 metros, la 2.^a; desde ésta al S. 400 metros la 3.^a; desde ésta al O. 400 metros, la 4.^a; desde ésta al N. 400 metros, la 5.^a, y con 200 metros al E. se llegará á la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las dieciseis pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten en este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 6 de Agosto de 1890.
—José González Serrano.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión celebraba el día 18 de Abril último.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Dada cuenta de varios asuntos, se tomaron los acuerdos siguientes:

Trasladar á D. Juan Matías Velasco, maestro de El Cortijo, un oficio del Rectorado del distrito, comunicándole haberse sobreseido el expediente que se le instruyó, en atención á no resultar del mismo ningún cargo, en virtud del que pueda imponérsele correctivo alguno.

Cursar al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, con favorable informe, la instancia promovida por D. Fermín García, auxiliar de la escuela práctica de la Normal de maestros de esta capital, en la que solicita un mes de licencia para arreglar asun-

tos particulares, y á informe de la Exema. Comisión provincial, los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Agoncillo, Canales, Fonzaleche y Aguilar del río Alhama, sobre supresión y reducción de escuelas públicas, proponiendo respecto de la supresión de la de Arrubal, agregado al pueblo de Agoncillo y reducción de sueldos de las de Canales á 625 pesetas cada una, que procede se acceda á lo solicitado, y acerca de la supresión de las escuelas de niñas de Fonzaleche é Inestrillas y reducción á incompleta de la de niños del primero de estos pueblos y á completa de ambos sexos la del segundo, que no puede deferirse á tales pretensiones, por no haber disminuido la población de derecho lo suficiente para que pueda tener lugar lo que se solicita.

Aprobar el convenio celebrado entre el Ayuntamiento y maestros de Herce, por el que percibirán éstos de fondos municipales la cantidad anual de 187 pesetas y 50 céntimos cada uno por el concepto de retribuciones, desde el año económico próximo venidero.

Remitir á informe de la Junta local de primera enseñanza de Bobadilla, un oficio promovido ante el Rectorado del distrito por D. Manuel Cuesta, vecino de dicho pueblo, manifestando que el ex-maestro del mismo, don Florentino Martínez, no hizo más que tomar posesión y ausentarse de la localidad, para que participe cuanto le conste sobre este particular.

Elevar al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, con informe favorable, el expediente incoado por don Gabriel Rodríguez, maestro de Baños de Rioja, solicitando de la Dirección general de Instrucción pública, le sean de abono los años que estuvo desempeñando las escuelas de Jubera, Hornillos, Ocón y Robres, puesto que al cesar en la enseñanza pasó á desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento de Jubera, extremo que justifica en el expediente de que se trata.

Oficiar al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva obligar al Ayuntamiento de Hormilleja á que ingrese en la Caja especial de fondos de primera enseñanza las cantidades que por este concepto se halla adeudando.

Decir al Alcalde de San Asensio, que los maestros de instrucción primaria deben seguir percibiendo por retribuciones, 40 fanegas de trigo anuales el maestro, según convenio celebrado entre el mismo y el Ayuntamiento, y cinco celemines por cada niña pudiente la maestra, y que los padres pudientes adquieran el material de enseñanza que necesiten sus hijos donde lo tengan por conveniente.

Prestar la aprobación al convenio celebrado entre el pueblo y maestro de Ventrosa, por el cual se le aumenta el

sueldo al citado profesor en 17'05 pesetas anuales y se le suministren otros elementos.

Manifestar al maestro de Jubera no puede admitir en su escuela en horas de clase, á las niñas que dice asisten, por encontrarse vacante la de éstas; al Ayuntamiento de Corporales, que sin dar lugar á nuevos avisos, proporcione al maestro D. Calixto González, casa-habitación, como se le tiene prevenido, y al Alcalde de Rodezno, que con la mayor urgencia remita copia literal del arriendo que el Ayuntamiento hizo con el dueño del edificio donde se halla instalada la casa Consistorial y la escuela de niñas, para resolver lo que proceda, advirtiéndole adopte las oportunas medidas, para que dicha escuela continúe funcionando en el expresado local, hasta que en definitiva se acuerde sobre el mismo.

Estar conforme con lo propuesto por la Inspección del ramo, en el presupuesto parcial para el año de 1888-89, remitido por el maestro de Alcanadre.

Quedar enterada dando traslado á los interesados, de un oficio del Rectorado del distrito, disponiendo se abonen directamente por la Caja especial de fondos de primera enseñanza sus haberes á D. Lucas Velasco, D. Gregorio Sabrás y á D. Jorge Bernedo, maestros de esta capital á partir desde el año económico de 1890-91; de haberse celebrado exámenes con buenos resultados en la enseñanza, en las escuelas de San Millán de la Cogolla; de haberse sido nombradas maestras propietarias, de Calahorra, Arnedo, Cuzcurrita, Azofra, Castroviejo, Carbonera y Torremonalbo, D.^a Elisa Pelayo, D.^a Isabel Aznárez, D.^a Pascasia Mamente, D.^a Martina Garrido, D.^a Juana Agustino, D.^a Sandalia López y D.^a Urbana Duarte respectivamente; é interinas, de Lardero, D.^a Ramos Martínez; de Islallana, D.^a Gertrudis Barrón; de Agoncillo, D. Hilario Herce, y de Leza, D. Juan Lázaro.

Cursar á informe del Ayuntamiento y Junta local de Cihuri, una solicitud suscrita por varios vecinos de dicho pueblo, que pretenden la creación de una escuela elemental completa de niñas, por contar con más de 500 habitantes; y al del Sr. Inspector de primera enseñanza, un oficio del maestro de Sojuela, reclamando sobre el lugar que ocupa en la 4.^a clase del escalafón.

Oficiar á la Exema. Comisión provincial, para que se sirva acordar se gire al Ilmo. Sr. Rector la cantidad de 100 pesetas que debe satisfacer anualmente esta provincia para atender á los gastos de oposiciones á escuelas, cuya cantidad debe consignarse en los presupuestos sucesivos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril del año último.

Trasladar el acuerdo que precede al Rectorado, manifestándole, además,

que la Secretaría de esta Junta sólo tiene para material la cantidad necesaria de 375 pesetas anuales, adeudándosele en la actualidad ocho mensualidades del corriente año económico.

Conceder 15 días de licencia por enferma, á D.^a Sandalia López, maestra de Carbonera.

Logroño 4 de Agosto de 1890.—El Gobernador Presidente, José González Serrano.—El Secretario, Román Zuazo.

Delegación de Hacienda

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Suprimidas por Real decreto de 1.^o del corriente, las Administraciones subalternas de Hacienda de Arnedo, Cervera y Nájera; esta Delegación, en cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, ha acordado designar, las Administraciones subalternas de Hacienda de Alfaro, Calahorra y Haro, para que respectivamente se encarguen del pago de las ganancias de Loterías, que resulten pendientes en las suprimidas.

Logroño 8 de Agosto de 1890.
—El Delegado, Luis M. de Robles.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Por la Dirección general de Contribuciones directas, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la orden circular que sigue:

„En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del actual, se publicó la Real orden que en 11 del mismo dictó el Ministerio de Hacienda, cuya parte dispositiva comprende las reglas siguientes:

1.^a Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial por los dos primeros trimestres del corriente año económico se lleve á efecto en la misma forma que hasta aquí, mediante los recibos talonarios que comprenden las cuotas del Tesoro y los recargos municipales juntamente.

2.^a Que tan luego como los Recaudadores verifiquen la cobranza voluntaria en su primer período, liquiden con intervención de los Alcaldes respectivos los recargos municipales de los recibos realizados, y antes de ausentarse de la

localidad entreguen su importe con deducción del premio de cobranza en la Depositaria del Ayuntamiento, recogiendo la oportuna carta de pago, cuyo documento, así como el importe del mencionado premio de cobranza, será formalizado por las oficinas de Hacienda de la provincia á cuenta de dichos recargos.

3.^a Que los Agentes ejecutivos verifiquen de igual modo la entrega de los recargos municipales, pero sin deducción alguna, puesto que no tienen derecho á premio de cobranza, con arreglo al artículo 16 de la ley de 29 de Junio último.

4.^a Que los recargos correspondientes á las cuotas que se realicen en el segundo período de la cobranza voluntaria, y los que procedan de la recaudación de cuotas anticipadas ó de la cobranza accidental, ingresen en efectivo en las Sucursales del Banco de España y su importe se entregue mensualmente á los Ayuntamientos.

5.^a Que los expresados recargos no pueden ser retenidos por la Administración ni por sus Agentes bajo pretexto alguno, á no ser que estén embargados por autoridad competente ó á virtud del procedimiento administrativo de apremio.

6.^a Que la recaudación de los trimestres 3.^o y 4.^o y la de los años sucesivos tengan lugar con arreglo al artículo 20 de la citada ley, para lo cual esa Dirección general comunicará oportunamente á las oficinas provinciales las necesarias instrucciones para la eliminación de los recargos por medio de nuevas listas cobratorias, en vista de las cuales hayan de extenderse los recibos de dichos trimestres.

7.^a Que oportunamente comunique asimismo á dichas oficinas provinciales las instrucciones para que la reforma se lleve á efecto en absoluto desde el próximo año económico.

8.^a Que tanto los Recaudadores de la Hacienda como los Agentes ejecutivos se puedan encargar del cobro de los recargos municipales por los mismos premios que la Hacienda les reconoce, cuando así convenga á los Ayuntamientos, quedando los referidos funcionarios libres de aceptar ó no esta obligación, dado el caso de que se les exija fianza para ello."

Para que las disposiciones preinsertas tengan exacto cumplimiento, y de conformidad con las circulares telegráficas que con fecha 3 y 10 del corriente comunicó á V. S. este centro, he resuelto dirigir á esa Delegación las preveniciones siguientes:

1.^a El día 1.^o de Agosto inmediato debe quedar abierta la cobranza del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del presente año económico, siendo exigible desde la misma fecha la cuarta parte de las cuotas comprendidas en los repartimientos y matrículas, que con los recargos municipales excedan de seis pesetas, y la mitad de las que excedan de tres y no lleguen á seis.

2.^a Desde el 1.^o de Noviembre se llevará á efecto la cobranza de la segunda cuarta parte y de la última mitad, respectivamente, de las expresadas cuotas, y se harán efectivas también, pero de una sola vez, todas aquellas que en unión de los recargos no lleguen á tres pesetas.

3.^a La recaudación de los dos trimestres mencionados se practicará en la misma forma que hasta aquí, mediante los recibos talonarios que en su día remitió este centro á las provincias y en los cuales van comprendidos los recargos de los municipios y las cuotas del Tesoro.

4.^a En el tercer trimestre la cobranza de las cuotas se realizará con separación de los recargos, para lo cual dispondrá V. S. que la Administración de Contribuciones reclame desde luego de los Ayuntamientos nuevas listas cobratorias, duplicadas y arregladas á los modelos adjuntos. Estas listas servirán también para el cuarto trimestre, por ser igual su importe que en el tercero, debiendo comprenderse en ellas la cuarta parte únicamente de las cuotas que, en unión de los recargos, excedan de seis pesetas, según los repartimientos y matrículas.

5.^a Como verá V. S. por el modelo de las listas que han de formarse para la contribución de inmuebles, bastará comprender en ellas, por medio de columnas, el número de repartimiento, y los nombres y apellidos de los contribuyentes que figuran con cuotas exigibles en los cuatro vencimientos trimestrales, la cuarta parte de estas cuotas con inclusión de todo recargo, la cuarta parte del recargo municipal, y la diferencia entre ambas cantidades, ó sea el líquido importe que corresponde recaudar al Tesoro en cada uno de los dos últimos trimestres.

6.^a En las listas cobratorias de la contribución industrial habrá que deducir, no solamente la cuarta parte del recargo municipal, sino también el 6 por 100 de su importe, figurando cada

concepto en columna separada para que, totalizadas después, aparezca en último término la cantidad líquida que ha de percibir el Tesoro.

7.^a Para la formación y remisión de dichas listas, dispondrá V. S. que la Administración de Contribuciones señale á los Ayuntamientos los plazos convenientes. Recibidos los expresados documentos, examinados y confrontados con los repartos y matrículas de su referencia, y aprobados cuando resulten exactos y conformes, la Administración devolverá al Ayuntamiento un ejemplar autorizado de cada lista y facilitará el otro al Recaudador de la zona respectiva para que, con arreglo al mismo, llene los recibos talonarios del tercero y del cuarto trimestre, consignando en ellos el importe líquido del Tesoro, según la última columna. La dependencia referida confrontará los recibos con las listas cobratorias, y después de subsanar los errores que contengan, los autorizará con el sello destinado á este objeto y los entregará en su día á la Recaudación, con los pliegos de cargo correspondientes.

8.^a En vista del ejemplar de la lista cobratoria, que aprobado por la Administración se devuelva á los Ayuntamientos, estas corporaciones adquirirán por su cuenta los recibos talonarios impresos que sean necesarios para hacer efectivos sus recargos; dispondrán que sean cubiertos, consignando en ellos las cantidades que en la penúltima columna de las referidas listas aparezcan á su favor, y remitirán á la Administración de Contribuciones los recibos con sus matrices, y las listas cobratorias. Dicha oficina confrontará estos documentos y, si los hallase conformes, estampará el sello en los talones y los devolverá á los Ayuntamientos para que procedan á la cobranza, bien por medio de Agentes especiales ó contratando libremente este servicio con los Recaudadores de la Hacienda.

9.^a Cuando se trate de cuotas no comprendidas en los repartimientos, ni en las matrículas, y sea de altas, patentes y demás que constituyan la cobranza accidental, la Administración de Contribuciones formará listas adicionales para deducir ó rebajar en ellas, y en los recibos del tercero y cuarto trimestre, el importe de los recargos municipales que ya estuviesen liquidados y su 6 por 100 de cobranza, partidas fallidas, etc. En las liquidaciones de alta y patentes que se practiquen de aquí en adelante se comprenderá lo que corresponde al Tesoro, con separación completa de lo que pertenece á los Ayuntamientos, y se dará conocimiento á estos para que puedan recaudar la parte que les concierne.

10. Al entregar la Administración de Contribuciones á los Agentes ejecutivos los recibos del primero y del se-

gundo trimestre, que sean devueltos por los Recaudadores como pendientes de cobro, expresará en los pliegos de cargo la parte que corresponda al Tesoro, al recargo municipal, y en su caso, al 6 por 100 de cobranza y partidas fallidas sobre dicho recargo. Los Agentes formarán las liquidaciones periódicas de dichos trimestres con separación siempre de las que rindan por los trimestres siguientes, y al final de los mismos descompondrán su total importe en los conceptos expresados, guardando la misma proporción que la que resulte de los pliegos de cargo. De las cantidades que recauden entregarán la parte alcuota á los respectivos Ayuntamientos, y los recibos, ó cartas de pago que recojan de estas corporaciones, los presentarán á formalizar en esas oficinas.

Este centro directivo recomienda á V. S. el exacto cumplimiento de la Real orden de 11 del actual, así como el de las procedentes instrucciones, para evitar todo retraso en la cobranza, y espera que, al avisar el recibo de la presente circular y de los ejemplares que la acompañan, participe haberla comunicado á la Administración del ramo, encargando que á partir desde el 1.^o de Septiembre próximo, remita á esta Dirección general notas semanales del estado de presentación y aprobación de las nuevas listas cobratorias y de la extensión de los recibos talonarios que en su día han de entregarse á los Recaudadores de Hacienda y á los Ayuntamientos de esa provincia."

Después de las anteriores preveniciones, en las cuales se fija de una manera clara y terminante las operaciones que deben practicarse para la formación de las listas cobratorias duplicadas arregladas á los modelos que se publican en el BOLETIN OFICIAL, solo resta á esta Administración hacer presente á los Ayuntamientos y Administraciones Subalternas de la provincia, que dichas listas han de formarse en papel del sello de oficio ó reintegradas con timbres móviles de 10 céntimos, y presentarse en esta oficina para el día 31 del corriente mes, á fin de que puedan practicarse con tiempo todos los trabajos preliminares y no sufra retraso la cobranza.

Logroño 6 de Agosto de 1890.
—El Administrador, Antonio Nogueira y Pavia.

**

